Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

REGLA NÚM. 85

NORMAS PARA REGULAR LOS ACUERDOS VIÁTICOS, ACUERDOS DE VIDA Y OTRAS TRANSACCIONES SOBRE LOS BENEFICIOS DE LAS PÓLIZAS DE VIDA

Departamento de Estado
Núm. 7480
Fecha: 13 de marzo de 2008
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 – BASE LEGAL..... 1

ARTÍCULO 2 – PROPÓSITO..... 1

ARTÍCULO 3 – ALCANCE..... 1

ARTÍCULO 4 – DEFINICIONES..... 2

ARTÍCULO 5 - REQUISITOS PARA LICENCIA..... 3

ARTÍCULO 6 – NOMBRAMIENTO..... 13

ARTÍCULO 7 – DIVULGACIONES POR EL CORREDOR DE ACUERDOS VIÁTICOS..... 14

ARTÍCULO 8 – DIVULGACIONES RELACIONDAS AL CONTRATO DE COMPRA DE ACUERDOS VIÁTICOS..... 15

ARTÍCULO 9 – CRITERIOS PARA CUALFICAR LAS TRANSACCIONES DE PRÉSTAMOS Y DE FINANCIAMIENTO, COMO ACUERDOS VIÁTICOS..... 21

ARTÍCULO 10 – CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA RAZONABILIDAD DE LOS PAGOS EFECTUADOS A LOS ASEGURADOS..... 23

ARTÍCULO 11 – REQUISITOS DE INFORMES..... 25

ARTÍCULO 12 - REGLAS GENERALES..... 26

ARTÍCULO 13 – PRÁCTICAS PROHIBIDAS 29

ARTÍCULO 14 – ANUNCIOS..... 37

ARTÍCULO 15 – PRÁCTICAS DE LOS ASEGURADORES..... 37

ARTÍCULO 16 – AUTORIDAD PARA PROMULGAR CARTAS NORMATIVAS..... 39

ARTÍCULO 17 – VIGENCIA..... 39

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

REGLA NÚM. 85

"NORMAS PARA REGULAR LOS ACUERDOS VIÁTICOS, ACUERDOS DE VIDA Y OTRAS TRANSACCIONES SOBRE LOS BENEFICIOS DE LAS PÓLIZAS DE VIDA"

ARTÍCULO 1 - BASE LEGAL

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico adopta la Regla Núm. 85 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, conforme a la autoridad que le confieren las disposiciones de los Artículos 2.040 y 43.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, así como las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO

Se adopta esta Regla con el propósito de establecer las normas para implementar la "Ley sobre Acuerdos Viáticos, Acuerdos de Vida y otras Transacciones sobre los Beneficios de las Pólizas de Vida", incorporada al Código de Seguros de Puerto Rico como el Capítulo 43. Así también, esta Regla tiene el objetivo de regular las transacciones, relaciones y responsabilidades de los proveedores de acuerdos viáticos, los corredores de acuerdos viáticos, los agentes de inversión en acuerdos viáticos y de los aseguradores relacionados con la oferta, compra y venta de un acuerdo viático sobre una póliza de seguros de vida o un certificado de una póliza grupal, o de un contrato de compra de acuerdos viáticos, cuyos beneficios fijos estén garantizados por una fianza.

ARTÍCULO 3 - ALCANCE

Esta Regla aplicará a toda persona natural o jurídica que, conforme al Capítulo 43 del Código de Seguros de Puerto Rico, interese dedicarse o se dedique a, o esté involucrado en la actividad relacionada con ofrecer, solicitar,

negociar, obtener, efectuar, comprar, financiar, monitorear, rastrear, suscribir, ceder, pignorar, hipotecar o gestionar de cualquier otra manera un acuerdo viático, acuerdo de vida u otras transacciones sobre los beneficios de las pólizas de vida, o un contrato de compra de acuerdos viáticos, siempre y cuando los beneficios fijos del contrato de compra de acuerdos viáticos estén garantizados por una fianza.

ARTÍCULO 4 - DEFINICIONES

Los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

A. "Asegurado" significa la persona que está cubierta bajo la póliza objeto de un acuerdo viático o que está cubierta bajo la póliza que está siendo considerada para ello.

B. "Beneficio neto por muerte" se refiere a la suma que pagará la póliza o el certificado de seguro de vida que es o será objeto de un acuerdo viático, menos cualquier deuda o gravamen pendiente.

C. "Código" se refiere al Código de Seguros de Puerto Rico.

D. "Comisionado" se refiere al Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

E. "Expectativa de vida" se refiere al promedio de meses que se podría esperar que viva el asegurado bajo la póliza de vida, que es o pudiera ser objeto de un acuerdo viático, según lo determine el proveedor de acuerdos viáticos a base del historial médico e información sobre experiencia que sea pertinente.

F. "Información de identificación del paciente" significa la dirección, el número de teléfono, número de fax, la dirección de correo electrónico, una fotografía o un boceto, el nombre del patrono, su situación laboral, el número de seguro social, número de cuenta o cualquier otra información sobre el asegurado que pudiera conducir a su identificación.

Se incorporan a esta Regla, por referencia, todos los términos definidos en el Capítulo 43 del Código.

ARTÍCULO 5 - REQUISITOS PARA LICENCIA

A. Requisitos del Corredor de Acuerdos Viáticos

Toda persona natural o jurídica que solicite al Comisionado una licencia para autorizarse como corredor de acuerdos viáticos tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar y presentar ante el Comisionado la solicitud que éste haya aprobado para esos fines;
2. Pagar la aportación indicada en el apartado F de esta sección;
3. Poseer y mantener en vigor la licencia de Productor de seguros de vida, emitida por el Comisionado, a tenor con el Capítulo 9 del Código. En este caso, el Productor no podrá tener ningún nombramiento como Representante Autorizado de un asegurador.
4. Presentar un Plan de Acción Antifraude a tenor con el Artículo 43.110(G) del Código;
5. Ser digno de confianza y competente. Este requisito aplica tanto al que solicita la licencia de corredor de acuerdos viáticos como a los accionistas o socios, sus oficiales y empleados con autoridad para tomar decisiones en la entidad.
6. Además de la prueba de responsabilidad financiera requerida en el Artículo 9.200 del Código a los productores de seguros, el solicitante de una licencia de corredor de acuerdos viáticos presentará ante el Comisionado prueba de haber obtenido una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que responda por el negocio relacionado con los acuerdos viáticos y por los daños y perjuicios que sufran las partes interesadas como resultado de la negligencia en el desempeño de los deberes del corredor de acuerdos viáticos. La fianza será por una cantidad no menor de $30,000, y si su volumen de

negocio excede de $1,000,000, la fianza será por una cantidad no menor de $100,000. Esta prueba de responsabilidad financiera tendrá que cumplir con los requisitos de forma y cancelación dispuestos en los apartados 3 y 4 del Artículo 9.200 del Código. El Comisionado, en la alternativa, podrá aceptar como prueba de responsabilidad financiera, una póliza de errores y omisiones cuyos límites sean $50,000 por evento y $150,000 en agregado, si a juicio del Comisionado ésta cumple los propósitos de la prueba de responsabilidad financiera. Si la licencia la ostenta una persona jurídica, se multiplicará la fianza requerida por el número de personas autorizadas a actuar a nombre de la entidad.

7. Si el solicitante de la licencia de corredor de acuerdos viáticos es una persona jurídica, éste tendrá que demostrar además que está debidamente registrado y autorizado a realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y presentar un certificado de cumplimiento o *"good standing"*, emitido por el Departamento de Estado.
8. Toda persona natural que esté autorizada para actuar a nombre de una persona jurídica que ostenta una licencia de corredor de acuerdos viáticos, tendrá que reunir los requisitos de la licencia de corredor de acuerdos viáticos como si fuera tenedor de una licencia individual.

B. **Requisitos del Agente de Inversión en Acuerdos Viáticos**

Toda persona natural o jurídica que solicite al Comisionado una licencia para autorizarse como agente de inversión en acuerdos viáticos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar y presentar ante el Comisionado la solicitud que éste haya aprobado para esos fines;
2. Pagar la aportación indicada en el apartado (F) de este Artículo;

3. Poseer y mantener en vigor la licencia como representante autorizado de vida o productor de seguros de vida, emitida por el Comisionado a tenor con el Capítulo 9 del Código;
4. Presentar ante el Comisionado evidencia fehaciente de que ha aprobado la Serie 7, administrada por el "Financial Industry Regulatory Authority" A esos efectos, el solicitante de licencia de agente de inversión en acuerdos viáticos deberá presentar una certificación, emitida por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.
5. Presentar, junto con su solicitud, el nombramiento como agente de inversión en acuerdos viáticos de aquellos proveedores de acuerdos viáticos a los cuales representará en Puerto Rico.
6. Ser digno de confianza y competente. Este requisito aplica tanto al solicitante de licencia de agente de inversión en acuerdos viáticos como a los accionistas o socios, sus oficiales y empleados con autoridad para tomar decisiones en la entidad.
7. Si el solicitante es una persona jurídica, demostrar que está debidamente registrado y autorizado a realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y presentar un certificado de cumplimiento o "*good standing*" emitido por el Departamento de Estado.
8. Toda persona natural autorizada en la licencia de agente de inversión de acuerdos viáticos de una persona jurídica a actuar a nombre de ésta tendrá que reunir los requisitos de una licencia de agente de inversión en acuerdos viáticos como si fuera tenedor de una licencia individual. Asimismo, deberá cumplir con el requisito establecido en el inciso B(4) de este Artículo.

C. Requisitos del Proveedor de Acuerdos Viáticos

Toda persona natural o jurídica que solicite al Comisionado una licencia para autorizarse como proveedor de acuerdos viáticos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar y presentar ante el Comisionado la solicitud que éste haya aprobado para esos fines;
2. Pagar la aportación indicada en el apartado (F) de este Artículo;
3. Presentar un plan detallado de operaciones;
4. Ser digno de confianza y competente. Este requisito aplica tanto al solicitante de licencia de proveedor de acuerdos viáticos como a los accionistas o socios, sus oficiales y empleados con autoridad para tomar decisiones a nombre de la entidad.
5. Presentar un Plan de Acción Antifraude a tenor con el Artículo 43.110(G) del Código.
6. Demostrar que está debidamente registrado y autorizado a realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y presentar un certificado de cumplimiento o *"good standing"*, emitido por el Departamento de Estado.
7. Presentar, junto con la solicitud para la autorización o la renovación de la licencia, según sea el caso, una fianza a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que responda por el negocio relacionado con los acuerdos viáticos y por los daños y perjuicios que sufran las partes interesadas como resultado de la negligencia en el desempeño de los deberes del proveedor de acuerdos viáticos. La fianza deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:
    a. Si el producto de las liquidaciones de acuerdos viáticos, esto es, la cantidad total que pagó el proveedor de acuerdos viáticos a los viatantes durante el año anterior, no excede de $5,000,000, el proveedor de acuerdos viáticos tendrá que obtener una fianza por

una cantidad que no será menor de $250,000. Si por el contrario, dicha cantidad excede los $5,000,000, el proveedor de acuerdos viáticos obtendrá una fianza por una cantidad no menor de $500,000.

b. La fianza será expedida por un asegurador autorizado por el Comisionado para emitir seguros de garantía en Puerto Rico.

c. El asegurador que expida la fianza no podrá tener relación alguna, directa o indirecta, con el proveedor de acuerdos viáticos.

d. Además de la fianza requerida, los proveedores de acuerdos viáticos tendrán que obtener de un asegurador autorizado por el Comisionado a emitir seguros de garantía, una fianza independiente por cada uno de los contratos de compra de acuerdos viáticos en los que intervengan. El beneficiario de dicha fianza será el comprador de acuerdos viáticos. Dicha fianza responderá a cada comprador de acuerdos viáticos por los beneficios fijos, dispuestos en el contrato de compra de acuerdos viáticos en caso de que el viatante no fallezca dentro del término establecido en dicho contrato; en caso de insolvencia del proveedor de acuerdos viáticos; o en caso de incumplimiento con las promesas y obligaciones contraídas por parte del proveedor o del agente de inversión en acuerdos viáticos, o cualquier otra persona autorizada por el proveedor de acuerdos viáticos a realizar negocios a su nombre a tenor con el inciso D(3)(c) de este Artículo.

e. Ninguna de estas fianzas podrá ser cancelada sin el previo consentimiento por escrito del Comisionado de Seguros. La cancelación, expiración o terminación de la fianza sin la previa notificación y autorización del Comisionado, será causa para la revocación o no renovación de la licencia de proveedor de acuerdos viáticos.

D. Requisitos Generales

1. La licencia expedida a un proveedor de acuerdos viáticos, un corredor de acuerdos viáticos o agente de inversión en acuerdos viáticos es una licencia limitada que sólo le permite operar dentro del alcance de la misma.
2. Por ser incompatibles, el Comisionado no le expedirá a un representante autorizado una licencia de corredor de acuerdos viáticos. Así tampoco, el Comisionado expedirá a un corredor de acuerdos viáticos una licencia de proveedor de acuerdos viáticos o de agente de inversión en acuerdos viáticos.
3. Un proveedor de acuerdos viáticos no podrá hacer negocio directo con un viatante. No obstante lo anterior, un proveedor de acuerdos viáticos podrá efectuar actividades de ofrecimiento, venta o solicitación de contratos de compra de acuerdos viáticos directamente con compradores de acuerdos viáticos, a tenor con el Artículo 43.020(c) del Código, más no sobre aquellas pólizas que, a su vez, adquirió como acuerdos viáticos. Para poder comenzar a realizar este negocio, el proveedor de acuerdos viáticos tiene que presentar ante el Comisionado prueba de lo siguiente:
    a. Que reúne los requisitos para ostentar una licencia como productor de seguros de vida.
    b. Que ostenta la Serie 7, administrada por el "Financial Industry Regulatory Authority".
    c. Que ostenta un nombramiento de otro proveedor de acuerdos viáticos en el cual éste lo autoriza a realizar estas gestiones a su nombre.
4. Toda persona que ostente una licencia a tenor con el Capítulo 43 del Código y esta Regla, tendrá que proveer al Comisionado información nueva y actualizada acerca de sus oficiales, accionistas que posean el

10% o más del total de las acciones, socios, directores, miembros o empleados designados, dentro de los treinta (30) días de solicitada la información o de haberse efectuado cualquier cambio en la información previamente sometida.

5. Además de la información solicitada en el Artículo 43.020 del Código y de lo dispuesto en esta Regla, el Comisionado podrá solicitar cualquier otra información que estime necesaria para determinar si el solicitante de la licencia de proveedor de acuerdos viáticos, corredor de acuerdos viáticos o agente de inversión en acuerdos viáticos cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo 43 del Código y esta Regla.

E. Renovación de Licencias

1. La licencia de corredor de acuerdos viáticos se renovará anualmente junto con la renovación de la licencia de productor de seguros de vida. Las renovaciones de ambas licencias se harán siguiendo las normas establecidas por el Comisionado para la renovación de la licencia de productor. El solicitante tendrá que demostrar que cumple con los requisitos para ostentar ambas licencias y pagar la aportación anual correspondiente. Asimismo, presentará evidencia de que, del total de horas contacto en educación continua, requeridas bajo la Regla 52 del Reglamento del Código, a un productor para cada periodo de cumplimiento, por lo menos 7 horas versan sobre materias relacionadas con los acuerdos viáticos.

   El solicitante podrá distribuir, según su mejor criterio, el resto de las horas contacto necesarias para completar el total de 30 horas requeridas bajo la Regla. En aquellos casos en los que el productor tenga que presentar evidencia de su educación continua como parte de la renovación de su licencia de productor de seguros, dentro del año de haber obtenido la licencia de corredor de acuerdos viáticos, no tendrá que cumplir con el requisito de las 7 horas, pudiéndose tomar la

totalidad de las 30 horas contacto, según se dispone en la referida Regla 52.

2. La licencia de agente de inversión en acuerdos viáticos se renovará anualmente junto con la renovación de la licencia de representante autorizado o de productor de seguros de vida, según sea el caso. Las renovaciones de ambas licencias se harán siguiendo las normas establecidas por el Comisionado para la renovación de la licencia de productor y representante autorizado. El solicitante tendrá que demostrar que cumple con los requisitos para ostentar ambas licencias y pagar la aportación anual correspondiente. Asimismo, presentará evidencia de que, del total de horas contacto en educación continua, requeridas bajo la Regla 52 del Reglamento del Código, a un productor para cada periodo de cumplimiento, por lo menos 7 horas versan sobre materias relacionadas con los acuerdos viáticos.

   El solicitante podrá distribuir, según su mejor criterio, el resto de las horas contacto necesarias para completar el total de 30 horas requeridas bajo la Regla. En aquellos casos en los que el productor tenga que presentar evidencia de su educación continua como parte de la renovación de su licencia de productor de seguros, dentro del año de haber obtenido la licencia de agente de inversiones en acuerdos viáticos, no tendrá que cumplir con el requisito de las 7 horas, pudiéndose tomar la totalidad de las 30 horas contacto, según se dispone en la referida Regla 52.

3. La licencia de proveedor de acuerdos viáticos vence el 30 de junio y se renueva anualmente. Para renovar su licencia, el solicitante tendrá que demostrar que cumple con los requisitos para ostentar la misma y pagar la aportación anual correspondiente.

4. Los cursos de educación continua se regirán por la Regla 52 del Reglamento del Código, excepto por lo aquí dispuesto.

5. El Comisionado no renovará la licencia de un solicitante que no cumpla con este requisito de educación continua.

F. Aportación Anual

La aportación anual para autorizarse o renovar la licencia de corredor de acuerdos viáticos, agente de inversión en acuerdos viáticos y proveedor de acuerdos viáticos será según se expone a continuación:

Tipo de licencia	Aportación Anual
I. Corredor de Acuerdos Viáticos	$ 1,051.00
II. Proveedor de acuerdos viáticos	$ 2,103.00
III. Agente de Inversión en Acuerdos Viáticos	$ 1,051.00

Estas aportaciones prevalecerán mientras no se disponga otra cantidad en el Artículo 7.010(1) del Código o su Reglamento.

G. Denegación, Suspensión o Revocación de Licencias

1. El Comisionado podrá negarse a emitir o renovar y podrá suspender o revocar una licencia de corredor de acuerdos viáticos, agente de inversión en acuerdos viáticos o proveedor de acuerdos viáticos, así como la licencia de productor, por cualquiera de las razones expuestas en el Capítulo 43 del Código, por violación a cualquiera de las disposiciones de dicho Capítulo o esta Regla, o por incurrir en cualquiera de las prácticas prohibidas establecidas en el Capítulo 27 del Código. Esta acción del Comisionado estará sujeta al procedimiento dispuesto en el apartado B del Artículo 43.030 del Código.
2. Si al momento de denegarse la solicitud de renovación de una licencia de proveedor de acuerdos viáticos, existen acuerdos viáticos en los que el asegurado no ha muerto, el Comisionado optará por una de las siguientes alternativas:

a. Renovar o mantener la licencia del proveedor hasta que ocurra el primero de los siguientes sucesos:

i. Que el proveedor de acuerdos viáticos haya asignado, vendido o transferido adecuadamente los acuerdos viáticos en los que no haya muerto el asegurado; o

ii. Que el último asegurado cubierto bajo una transacción de acuerdo viático haya muerto.

b. Solicitar de un tribunal con jurisdicción una orden para que nombre al Comisionado como síndico. En este caso, el Tribunal le ordenará al Comisionado a tomar posesión inmediata de los activos del proveedor de acuerdos viáticos y a administrarlos bajo la exclusiva supervisión de dicho Tribunal. Esta orden del Tribunal, así como los poderes y deberes del Comisionado en estos casos, tendrán el mismo alcance que el que le confiere el Capítulo 40 del Código a las órdenes de rehabilitación y liquidación.

H. Corredor de Acuerdos Viáticos, Agente de Inversión en Acuerdos Viáticos y Proveedores de Acuerdos Viáticos No Residentes

1. Aquellos solicitantes de una licencia de corredor de acuerdos viáticos, agente de inversión de acuerdos viáticos y proveedores de acuerdos viáticos no residentes, tendrán que cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Capítulo 43 y esta Regla para los solicitantes de dichas licencias que son residentes. Así también, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

a. Completar y presentar ante el Comisionado la solicitud que éste provea para la licencia correspondiente de no residente.

b. Pagar la aportación correspondiente conforme se expone en el inciso F de este Artículo.

c. Nombrar, con carácter irrevocable, al Comisionado como su apoderado para recibir emplazamientos dirigidos al tenedor de la

licencia, por causas de acción que surjan en Puerto Rico de negocios hechos con arreglo a su licencia. El emplazamiento se realizará a tenor con las normas establecidas en el Artículo 9.280 del Código.

d. Demostrar que está debidamente organizado bajo las leyes de su estado de domicilio.

e. Demostrar que está debidamente autorizado a realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y presentar anualmente un certificado de cumplimiento o "*good standing*", emitido por el Departamento de Estado de Puerto Rico.

f. El solicitante de una licencia de corredor de acuerdos viáticos o de agente de inversión en acuerdos viáticos no residente tendrá que poseer una licencia de productor no residente, emitida por el Comisionado.

2. El tenedor de una de estas licencias como no residente estará sujeto a las mismas obligaciones y limitaciones, y a la inspección por parte del Comisionado, como si fuera residente o estuviere domiciliado en Puerto Rico. Así también, deberá llevar los libros corrientes y acostumbrados que correspondan a las transacciones realizadas en Puerto Rico.

3. Los acuerdos viáticos o contratos de compra de acuerdos viáticos, concertados por un corredor de acuerdos viáticos, proveedor de acuerdos viáticos o agente de inversión en acuerdos viáticos no residente se considerarán, para todos los fines, como concertados en Puerto Rico, sujeto a la norma establecida en el Artículo 43.020(A), (B) y (C) del Código.

ARTÍCULO 6 - NOMBRAMIENTOS

A. Ningún agente de inversión en acuerdos viáticos u otro proveedor de acuerdos viáticos podrá actuar como agente de un proveedor de acuerdos

viáticos, a menos que el agente de inversión en acuerdos viáticos tenga un nombramiento como tal de dicho proveedor.

B. Como parte del proceso de designar al agente de inversión en acuerdos viáticos o a otro proveedor de acuerdos viáticos como su agente, el proveedor de acuerdos viáticos notificará al Comisionado, en el formulario aprobado para este propósito, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que se suscribió el documento de designación.

ARTÍCULO 7 - DIVULGACIONES POR EL CORREDOR DE ACUERDOS VIÁTICOS

Para conocimiento e información del viatante, en o antes del otorgamiento del acuerdo viático, el corredor de acuerdos viáticos deberá, de forma conspicua, desplegar en el mismo acuerdo viático o en un folio separado, las siguientes divulgaciones:

A. El nombre, la dirección y el teléfono del negocio del corredor de acuerdos viáticos.

B. Un detalle completo de todas las ofertas, aceptaciones y rechazos relacionados con el propuesto acuerdo viático.

C. Una divulgación escrita de todas las relaciones por afinidad o relaciones contractuales entre el corredor de acuerdos viáticos y cualquier persona que haya hecho una oferta con relación al propuesto acuerdo viático.

D. La cantidad y la manera de calcular la compensación del corredor de acuerdos viáticos. El término "compensación" incluye cualquier cosa de valor pagado o por pagar al corredor de acuerdos viáticos con relación al otorgamiento del acuerdo viático.

E. En aquellos casos en los que parte de la compensación del corredor de acuerdos viáticos se pagará de la cantidad total ofrecida por el acuerdo viático, el corredor de acuerdos viáticos deberá divulgar la

cantidad total ofrecida por el acuerdo viático y el por ciento que representa la referida compensación de dicho total.

ARTÍCULO 8 - CONTRATO DE COMPRA DE ACUERDOS VIÁTICOS Y DIVULGACIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE COMPRA DE ACUERDOS VIÁTICOS

A. Todo contrato de compra de acuerdos viáticos será presentado ante el Comisionado para su información, acompañado de una opinión legal sobre el cumplimiento de dicho contrato con las disposiciones legales del Capítulo 43 y esta Regla.

B. El proveedor de acuerdos viáticos y el agente de inversión en acuerdos viáticos presentarán ante el Comisionado, para su información, la notificación que incluye las divulgaciones que tienen que proveerle a todo comprador de acuerdos viáticos, antes de la fecha del otorgamiento del contrato de compra de acuerdos viáticos. Esta notificación de divulgaciones se proveerá al comprador de acuerdos viáticos en un documento separado y deberá contener la firma del comprador, y del proveedor de acuerdos viáticos o el agente de inversión en acuerdos viáticos. Dicha notificación incluirá, como mínimo, las siguientes divulgaciones:

   1. El comprador de acuerdos viáticos no recibirá ningún ingreso (es decir, dividendos e intereses) hasta que el asegurado fallezca.

   2. El rendimiento o la tasa real de ganancia sobre el contrato de compra de acuerdos viáticos dependerá de la proyección realizada sobre la expectativa de vida del asegurado y de la fecha en que fallezca. No se puede determinar un rendimiento o una tasa real de ganancia anual **"garantizada".** Sin embargo, el rendimiento o la representación realizada en el contrato de inversión, está garantizada por la fianza contemplada en los Artículos 43.010(G) y 43.150 del Código y

el Artículo 5(C)(7)(d) de esta Regla. Esta cantidad tiene que ser computable y especificarse, de forma tal, que el comprador de acuerdos viáticos entienda los beneficios y riesgos asociados al contrato de compra de acuerdos viáticos.

3. Un contrato de compra de acuerdos viáticos no se considerará como una compra de activos líquidos, ya que es imposible predecir la fecha exacta de su vencimiento y los fondos no estarán disponibles hasta la muerte del asegurado. No existe un mercado secundario establecido para que el comprador de acuerdos viáticos pueda revender estos productos.
4. El comprador de acuerdos viáticos pudiera perder todos los beneficios o pudiera recibir beneficios sustancialmente reducidos, si el asegurador que expidió la póliza de seguros cesa operaciones durante el término de la inversión.
5. El comprador de acuerdos viáticos puede ser responsable de pagar la prima del seguro y otros costos relacionados con la póliza, si así lo disponen los términos del contrato de compra de acuerdos viáticos. Estos pagos pudieran reducir las ganancias del comprador de acuerdos viáticos. Si otra persona, aparte de los compradores, es responsable del pago, se deberá divulgar también el nombre y la dirección de esa persona.
6. En aquellos casos en los que el asegurado recupere su salud, el comprador de acuerdos viáticos puede ser responsable de continuar pagando las primas del seguro y otros costos relacionados con la póliza si así se establece en el contrato. De así disponerlo el contrato de compra de acuerdos viáticos, se deberá divulgar, además, el monto de dichas primas.

7. El nombre, la dirección y el teléfono de toda persona que provea servicios de cuenta de plica y su relación con el corredor de acuerdos viáticos.
8. El monto del costo del fideicomiso y cualquier otro gasto a ser cargado al comprador de acuerdos viáticos, relacionado con el contrato de compra de acuerdos viáticos.
9. Se deberá indicar si el comprador de acuerdos viáticos tendrá derecho al reembolso de todo o parte de su inversión en el contrato de compra de acuerdos viáticos, si se determinara posteriormente que la póliza objeto del acuerdo viático en el cual se invirtió es inválida. Se deberá aclarar el alcance de la fianza que deberá obtener el proveedor de acuerdos viáticos y si cubre o no este particular.
10. Las pólizas grupales pueden tener limitaciones en los derechos de conversión, y cabe la posibilidad de que se tengan que pagar primas adicionales si se convierte la póliza. Sobre este particular, se divulgará el nombre de la persona responsable del pago de dichas primas adicionales y se indicará la posibilidad de que no haya derecho de convertir la cubierta original, en el caso de que una póliza grupal se cancele y se reemplace con otra póliza grupal.
11. Se divulgarán los riesgos asociados a una posible impugnación de la póliza, los cuales, entre otros, incluye; el riesgo de que el comprador de acuerdos viáticos no pueda reclamar su participación en los beneficios por muerte, o que sólo los pueda reclamar parcialmente, en el caso de que el asegurador rescinda la póliza, dentro del plazo en el que se permite dicha impugnación.

12. En aquellos casos en los que el comprador de acuerdos viáticos sea el titular de la póliza, además, de ser el beneficiario, o en aquellos casos en los que el comprador de acuerdos viáticos es únicamente el beneficiario y no titular, se divulgarán los riesgos especiales asociados a esta situación, los cuales incluyen, entre otros, el cambio de beneficiario o el que no se pague la prima.
13. Se describirá la experiencia y calificaciones de la persona que determina la expectativa de vida del asegurado, es decir, personal médico de una institución, médicos independientes y empresas especializadas que analizan los datos médicos y actuariales; la información en la cual se fundamenta esta proyección; y la relación de la persona que hace la proyección con el proveedor de acuerdos viáticos, si alguna.
14. La divulgación al comprador de acuerdos viáticos incluirá la distribución de un folleto, en el que se describa el proceso de inversión en los contratos de compra de acuerdos viáticos. A esos efectos, se utilizará el folleto que el Comisionado promulgue para estos propósitos.

C. El proveedor de acuerdos viáticos o el agente de inversión en acuerdos viáticos presentará ante el Comisionado, para su información, la segunda notificación de divulgaciones que éstos tienen que proveerle a todo comprador de acuerdos viáticos, no más tarde del momento del otorgamiento del contrato de compra de acuerdos viáticos, la cual deberá contener las firmas del comprador de acuerdos viáticos, y del proveedor de acuerdos viáticos o el agente de inversión de acuerdos viáticos, así como, la siguiente información:

1. Se divulgarán todas las certificaciones de expectativas de vida, obtenidas por el proveedor de acuerdos viáticos en el proceso de determinar el precio pagado al viatante.
2. Se indicará si los pagos de primas y otros costos relacionados con la póliza se han colocado en una cuenta de plica. Si éste es el caso, se indicará la fecha en que los fondos de la cuenta de plica se consumirán, si el comprador de acuerdos viáticos será responsable del pago de las primas de ahí en adelante, y el monto de dichas primas, si alguno.
3. Se indicará si se ha hecho una exención de los pagos de primas y otros costos relacionados con la póliza. De haberse hecho la exención, se divulgará si el comprador de acuerdos viáticos será responsable del pago de las primas en aquellas situaciones en que el asegurador que suscribió la póliza cancela la exención luego de la compra, y el monto de dichas primas.
4. Se divulgará el tipo de póliza que se ofrece o vende, es decir, seguro de vida completo, seguro de vida de término, seguro de vida universal o un certificado de seguro grupal, los beneficios adicionales de la póliza y la situación actual de la póliza.
5. En aquellos casos en que la póliza sea una "póliza de término", se divulgarán los riesgos especiales asociados con el seguro de vida de término, los cuales incluyen, entre otros, la responsabilidad del comprador de acuerdos viáticos de continuar pagando las primas adicionales en aquellos casos en que el viatante continúe con la póliza hasta el final del término actual.
6. Se indicará si la póliza pudiera ser impugnada.
7. Se indicará si el asegurador que suscribió la póliza tiene derechos adicionales que podrían afectar de manera negativa los derechos del comprador de acuerdos viáticos o anularlos bajo el contrato de

compra de acuerdos viáticos, y se indicará en qué consisten estos derechos y bajo cuáles condiciones se activan los mismos.

8. Se especificará que el rendimiento o la representación realizada en el contrato de inversión está garantizada por una fianza, conforme al Artículos 43.010(G) y 43.150 del Código y el Artículo 5(C)(7)(e) de esta Regla. Esta cantidad tiene que ser computable y específica, de forma tal, que el comprador de acuerdos viáticos entienda los beneficios y riesgos asociados al contrato de compra de acuerdos viáticos.
9. El nombre y la dirección de la persona responsable de conocer e informar sobre la condición del asegurado. Se describirá la frecuencia en que se indagará sobre la situación del asegurado, cómo se determina la fecha del fallecimiento y la forma y frecuencia en que se transmitirá esta información al comprador de acuerdos viáticos.
10. El contrato de compra de acuerdos viáticos se podrá anular en cualquier momento, dentro de los tres (3) días contados a partir del momento en que el comprador de acuerdos viáticos reciba las dos notificaciones de las divulgaciones requeridas en el inciso B y C de este Artículo.

D. A tenor con el Artículo 43.120 del Código, el Comisionado podrá emitir contra cualquier proveedor de acuerdos viáticos o agente de inversión en acuerdos viáticos, que no haya cumplido con el apartado A, B o C anterior, una orden para que cese y desista de tramitar contratos de compra de acuerdos viáticos e imponerle penalidades, así como otras sanciones.

ARTÍCULO 9 - CRITERIOS PARA CUALIFICAR COMO ACUERDOS VIÁTICOS VARIAS TRANSACCIONES DE PRÉSTAMOS Y DE FINANCIAMIENTO

A. Un acuerdo viático incluye un préstamo para financiar la prima, otorgado a un viatante con relación a un póliza de vida antes, durante o después de la emisión de dicha póliza, si cumple con alguno de los siguientes elementos:

1. El viatante o asegurado recibiría, al momento de otorgarse el préstamo de financiamiento de la prima, una garantía sobre el valor futuro del acuerdo viático relacionado con dicha póliza.
2. El viatante acuerda, al momento de otorgarse el préstamo, vender la póliza o una participación o interés en los beneficios de ésta, en cualquier momento después de la emisión de la póliza.

B. Un acuerdo viático no incluye las siguiente transacciones:

1. Un préstamo sobre la póliza o la aceleración de los beneficios por muerte que realiza el asegurador a tenor con los términos de la póliza.
2. Un préstamo cuya cantidad recibida por dicho concepto se utiliza únicamente para:
    i. Pagar la prima de la póliza; y
    ii. Pagar el costo del préstamo, incluyendo, entre otros gastos similares, los intereses, honorarios o cuotas, tales como; honorarios por transacción, honorarios por utilización, honorarios legales, gastos de cierre y honorarios que se le pagan a terceros por proveer colateral o cartas de crédito.
3. Un préstamo realizado por un banco u otra institución financiera debidamente autorizada, en el cual el acreedor adquiere un interés en la póliza de vida simplemente como

colateral para asegurar el repago del préstamo; o si se incumple con los términos del préstamo y se transfiere dicha póliza al acreedor, la transferencia del préstamo por parte del acreedor a un tercero no constituye un acuerdo viático, siempre y cuando el incumplimiento con los términos del préstamo no procure evadir las disposiciones de esta Regla.

4. Un acuerdo en el cual se cumplan los siguientes requisitos:
    i. Todas las partes están estrechamente relacionadas con el asegurado, ya sea por consanguinidad, afinidad o por ley, o
    ii. Todas las partes del contrato tienen legalmente un interés económico sustancial en la vida, salud y seguridad física de la persona asegurada o son fideicomisos establecidos principalmente para el beneficio de esas partes.
5. Cualquier designación, consentimiento o acuerdo de un asegurado relacionado con la compra, por parte del patrono para el cual el asegurado labora, de un seguro de vida sobre la vida de dicho empleado o con la compra de este seguro por un fideicomiso establecido por el patrono.
6. Un negocio *bonafide* sobre acuerdos de planificación sucesoral que se realice entre las siguientes partes:
    i. Entre uno o más accionistas de una corporación, o entre una corporación y uno o más de sus accionistas, o con los fideicomisos establecidos por sus accionistas;
    ii. Entre uno o más socios de una sociedad, o entre una sociedad y uno o más de sus socios o con los fideicomisos establecidos por sus socios.; o
    iii. Entre uno o más miembros de una compañía de responsabilidad limitada, o entre la compañía y uno o

más de sus miembros o los fideicomisos establecidos por sus miembros.

7. Un acuerdo entre un proveedor de servicios o un fideicomiso establecido por éste, y una persona que recibe servicios de este proveedor o un fideicomiso establecido por esta persona, relacionado con la compra de un seguro de vida sobre la vida de dicho proveedor de servicios que presta servicios importantes para el negocio de esta otra persona.
8. Cualquier otro contrato, transacción o acuerdo exceptuado de la definición de acuerdos viáticos, mediante determinación del Comisionado, a los efectos de que dicho contrato no pretendía ser regulado, conforme la intención del Capítulo 43 del Código y esta Regla.

ARTÍCULO 10 - CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA RAZONABILIDAD DE LOS PAGOS EFECTUADOS A LOS ASEGURADOS.

A. El acuerdo viático deberá proveer al viatante una cantidad razonable y justa en pago por la liquidación viática, por una póliza cuyo asegurado padezca de una enfermedad terminal o crónica. El producto de la liquidación del acuerdo viático con respecto a dichas pólizas no deberá ser menor a las siguientes cantidades:

Expectativa de vida del asegurado	**Porcentaje mínimo del valor nominal menos los préstamos pendientes recibidos por el viatante.**
Menos de 6 meses	[80%]
6 meses, pero menos de 12 meses	[70%]
12 meses, pero menos de 18 meses	[65%]
18 meses, pero menos de 25 meses	[60%]
25 meses o más	El viatante deberá, al menos, recibir la cantidad mayor entre el valor de rescate en efectivo o el beneficio por muerte que a tenor con la póliza se puede acelerar o adelantar.

B. Para propósitos de este Artículo, el valor de rescate en efectivo o *"cash surrender value"* y el beneficio por muerte acelerado o adelantado es la cantidad mínima que, en efecto, estará disponible al viatante durante la transacción. Excepto en aquellos casos en los cuales se pague el valor de rescate en efectivo o *"cash surrender value"* o el beneficio por muerte acelerado o adelantado, el por ciento arriba especificado pudiera reducirse por una cantidad no mayor de 5%, si la póliza objeto del acuerdo viático fue suscrita por un asegurador cuya clasificación sea inferior a las cuatro categorías más altas de A.M. Best, o su equivalente, si es otra agencia clasificadora.

C. Para determinar si un pago de liquidación viática es irrazonable o injusto, el Comisionado considerará, entre otros factores, los siguientes:

    1. El beneficio o importe de la póliza;
    2. Préstamos vigentes sobre la póliza;
    3. La expectativa de vida del asegurado al momento de realizar el acuerdo viático;
    4. La edad del asegurado al momento de realizar el acuerdo viático;

5. Las primas futuras, si alguna, que se deberán pagar para mantener la póliza vigente;
6. El valor de rescate en efectivo o el beneficio por muerte adelantado que esté disponible bajo la póliza;
7. Los costos internos relacionados directamente con la adquisición de esta póliza;
8. El pago de cualquier comisión, compensación, cuota u otro gasto pagado a un corredor de acuerdos viáticos;
9. Cualquier pago futuro de intereses de aquellos préstamos necesarios para adquirir la póliza;

10. La clasificación que tiene, conforme a una entidad clasificadora reconocida, el asegurador que otorgó la póliza objeto del acuerdo viático, al momento de realizar el acuerdo viático.
11. Las tasas de descuento vigentes en el mercado de acuerdos viáticos en Puerto Rico, o si los datos disponibles en Puerto Rico son insuficientes, las tasas nacionales o de otros estados que cuenten con dichos datos;

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE INFORMES

A. En o antes del 1 de marzo de cada año natural, el proveedor de acuerdos viáticos autorizado deberá presentar ante el Comisionado, en relación con sus actividades para el año natural anterior, los siguientes informes:
    1. Informe sobre las transacciones de acuerdos viáticos efectuadas por éste en todos los estados y territorios de Estados Unidos;
    2. Informe sobre las transacciones de acuerdos viáticos, relacionadas con los viatantes de Puerto Rico; y
    3. Informe sobre la mortalidad individual de los asegurados de Puerto Rico cuyas pólizas hayan sido objeto de un acuerdo viático.
B. En o antes del 1 de marzo de cada año natural, todo corredor de acuerdos viáticos tendrá que presentar ante el Comisionado, con relación a sus actividades para el año natural anterior, los siguientes informes:
    1. Informe sobre la totalidad de las transacciones de acuerdos viáticos, efectuadas por el corredor de acuerdos viáticos; y
    2. Informe sobre las transacciones de acuerdos viáticos, efectuadas por el corredor de acuerdos viáticos, relacionadas con los viatantes residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
C. En o antes del 1 de marzo de cada año natural, todo agente de inversión en acuerdos viáticos tendrá que presentar ante el

Comisionado, con relación a sus actividades para el año natural anterior, los siguientes informes:

1. Informe sobre la totalidad de las transacciones de compra de acuerdos viáticos, efectuadas por el agente de inversión en acuerdos viáticos; y
2. Informe sobre las transacciones de compra de acuerdos viáticos, efectuadas por el agente de inversión en acuerdos viáticos y relacionadas con los compradores de acuerdos viáticos, residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. Los informes antes descritos, así como cualquier otro informe requerido por el Comisionado, serán presentados en los formularios que éste disponga para ello.

ARTÍCULO 12. REGLAS GENERALES

A. En relación con las pólizas que contengan una disposición sobre indemnización doble o adicional en caso de muerte accidental, el pago adicional deberá permanecer a nombre del último beneficiario designado por el viatante antes de que se otorgara el acuerdo viático, o de cualquier otro beneficiario, (que no sea el proveedor de acuerdos viáticos), que pueda designar el viatante a partir de entonces. En ausencia de un beneficiario, se designará a la sucesión del viatante.

B. El pago del producto de la liquidación del acuerdo viático, conforme al Artículo 43.080(D) del Código, se hará mediante una transferencia electrónica a una cuenta designada por el viatante o mediante un cheque certificado o cheque de gerente. Se entenderá que el proveedor de acuerdos viáticos envió el pago del producto de la liquidación viática que le corresponde al viatante, en la fecha en que el agente de cuenta de plica libere los fondos para la transferencia electrónica a la cuenta del viatante, o deposite, en el Servicio Postal Federal ("United States Postal Services") o cualquier otro servicio de entrega o

mensajería reconocido en Puerto Rico, el cheque certificado o el cheque de gerente para que sea entregado al viatante.

C. El producto de la liquidación del acuerdo viático correspondiente al viatante se hará en un solo pago global, excepto cuando el proveedor de acuerdos viáticos haya adquirido una anualidad o un instrumento financiero similar que haya sido emitido por un asegurador. A menos que el viatante consienta por escrito, ningún proveedor de acuerdos viáticos o agente de la cuenta de plica podrá retener una parte del producto de la liquidación del acuerdo viático, si esta opción no se había previamente divulgado o especificado por escrito en el acuerdo viático.

D. En aquellos casos en los cuales un proveedor de acuerdos viáticos otorgue un acuerdo viático que le permita al viatante mantener un interés en la póliza, el acuerdo viático deberá contener lo siguiente:

   1. Una disposición en la que se exprese que el proveedor de acuerdos viáticos deberá efectuar la transferencia de la cantidad del beneficio por muerte sólo en la medida o porción de la cantidad objeto del acuerdo viático. El asegurador pagará directamente al beneficiario, los beneficios que sobrepasen la cantidad objeto del acuerdo viático;
   2. Una disposición en la que se exprese que el proveedor de acuerdos viáticos, al conocer sobre el perfeccionamiento del título de la póliza objeto del acuerdo viático, llevará a cabo una de las siguientes gestiones:
      a. Informará al asegurado y al viatante, por escrito, que el asegurador ha confirmado el interés del viatante en la póliza; o
      b. Enviará al asegurado y al viatante una copia de la certificación o documento que el asegurador expidió al

proveedor de acuerdos viáticos en donde se confirma el interés del viatante en la póliza.

3. Una disposición en la que se exprese la distribución de las primas que le corresponderá pagar al proveedor de acuerdos viáticos y al viatante. Los términos para el pago de la prima y las opciones de no caducidad, establecidas en el acuerdo viático, no podrán ser menos favorables, en una base proporcional, a los originalmente provistos en la póliza objeto del acuerdo viático.

E. En todos los casos donde el asegurado sea un menor de edad, el proveedor de acuerdos viáticos o el corredor de acuerdos viáticos deberá informar a los padres de esta situación, así como de todos los detalles del proceso relacionado con el otorgamiento del acuerdo viático, y se deberá obtener el permiso y consentimiento de éstos en todas aquellas instancias en que se requiera el consentimiento del asegurado, de forma tal, que se cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo 43 del Código de Seguros de Puerto Rico y esta Regla.

F. Antes de originar una transacción o transacciones, el proveedor de acuerdos viáticos o el corredor de acuerdos viáticos deberá divulgar de forma comprensiva, a un asegurador, la transacción o transacciones en las que será parte para renovar, continuar o financiar una póliza de vida con dicho asegurador con la intención de someterla a un acuerdo viático, dentro del término de dos años de haberse emitido la póliza.

G. El proveedor de acuerdos viáticos, corredor de acuerdos viáticos y agente de inversión en acuerdos viáticos deberán obtener, de la persona a quién se le provee información de identificación del paciente así como cualquier otra información sobre éste, una declaración firmada en la que esta persona o entidad certifique que no divulgará dicha información sin haber obtenido el consentimiento expreso y escrito del asegurado. No obstante lo anterior, si el proveedor de

acuerdos viáticos, el corredor de acuerdos viáticos o el agente de inversión en acuerdos viáticos es emplazado con una orden administrativa o judicial que lo obligue a producir expedientes que contengan información de identificación del paciente o cualquier otra información sobre el paciente, éstos deberán notificar sobre el requerimiento al viatante y al asegurado, por escrito, a su última dirección conocida dentro de cinco (5) días laborables luego del recibo del emplazamiento.

ARTÍCULO 13 - PRÁCTICAS PROHIBIDAS

A. Ningún corredor de acuerdos viáticos o agente de inversión en acuerdos viáticos podrá cobrar o recibir compensación alguna con relación a cualquier transacción o posible transacción del negocio de acuerdos viáticos que involucre una póliza de vida que éste haya colocado como productor o como representante autorizado de un asegurador, según sea el caso.

B. Ningún corredor de acuerdos viáticos podrá solicitar u obtener del viatante compensación alguna, antes de realizar cualquier servicio relacionado con un acuerdo viático, a menos que haya obtenido el consentimiento por escrito de éste.

C. Ningún corredor de acuerdos viáticos podrá, a sabiendas, procurar una oferta para comprar o vender una póliza de vida o un acuerdo viático a, o intervenir en un acuerdo viático en el que sea parte o esté involucrado algún proveedor de acuerdos viáticos, comprador de acuerdos viáticos, agente de inversión en acuerdos viáticos, entidad financiera o fideicomiso, que esté controlado, éste bajo el control común o que controle el corredor.

D. Ningún proveedor de acuerdos viáticos podrá, a sabiendas, realizar un acuerdo viático si, con relación a dicho acuerdo viático, se le entregaría cualquier cosa de valor a un corredor de acuerdos viáticos que esté

controlado, esté bajo el control común o que controle dicho proveedor, con el comprador de acuerdos viáticos, el agente de inversión en acuerdos viáticos, la entidad financiadora o el fideicomiso que de alguna forma estén o pudieran estar involucrados con dicho acuerdo viático.

E. Ningún proveedor de acuerdos viáticos, corredor de acuerdos viáticos ni agente de inversión en acuerdos viáticos establecerá diferencia alguna que sea injusta entre personas de la misma clase y de igual probabilidad de vida, ni de alguna otra forma discriminará al realizar o solicitar acuerdos viáticos. Esta prohibición no impide que el proveedor de acuerdos viáticos pueda tomar en consideración otros factores justos y pertinentes, según expuestos en el Artículo 10 de esta Regla.

F. Ningún proveedor de acuerdos viáticos o corredor de acuerdos viáticos pagará u ofrecerá pagar comisión alguna por generar el negocio, cuota u otra compensación a ningún médico, abogado o contador del asegurado u otra persona que provea servicios médicos, legales o de planificación financiera a un viatante, o a cualquier otra persona que actúe como un agente o productor del viatante, que no sea un corredor de acuerdos viáticos, en relación con un acuerdo viático.

G. Ningún proveedor de acuerdos viáticos o agente de inversión en acuerdos viáticos, a sabiendas, solicitará compradores o inversionistas entre las personas que hayan provisto cuidado médico o a quienes se les haya hecho algún acercamiento para proveer cuidado médico para la condición o enfermedad del asegurado en la póliza objeto del acuerdo viático.

H. Para propósitos del negocio relacionado con los contratos de compra de acuerdos viáticos, los actos fraudulentos incluyen, entre otros, los siguiente:

1. Los actos u omisiones de una persona que, a sabiendas, con la intención de defraudar, de privar a otro de su propiedad o con el propósito de lucrarse, cometa los siguientes actos, o permita que sus empleados o sus agentes se involucren en los siguientes actos:

    a. Ocultar información, presentar información esencial falsa, causar que se presente o preparar con conocimiento o bajo el entendimiento de que se presentará dicha información por o a un proveedor de acuerdos viáticos, corredor de acuerdos viáticos, comprador de acuerdos viáticos, agente de inversión en acuerdos viáticos, una entidad financiadora, asegurador, productor de seguros o cualquier otra persona, como parte, o para sustentar los datos esenciales relacionados con uno o más de los siguientes trámites:

        i. Una solicitud para efectuar o suscribir un contrato de compra de acuerdos viáticos;

        ii. La suscripción de un contrato de compra de acuerdos viáticos.

        iii. Una reclamación para el pago o beneficio, al amparo de un acuerdo viático, póliza de seguros, o contrato de compra de acuerdos viáticos.

        iv. El pago de primas por concepto de una póliza de seguros o como resultado de un contrato de compra de acuerdos viáticos.

        v. Los pagos y los cambios de titularidad o de beneficiario hechos bajo los términos de un acuerdo viático, de una póliza de seguros o de un contrato de compra de acuerdos viáticos.

vi. La restitución o conversión de una póliza de seguros.

vii. La solicitación, oferta, ejecución o venta de un acuerdo viático, póliza de seguros o un contrato de compra de acuerdos viáticos.

viii. La emisión o divulgación de prueba escrita de un acuerdo viático, póliza de seguro o un contrato de compra de acuerdos viáticos.

ix. Una transacción de financiamiento.

b. Emplear cualquier ardid, esquema o artificio para defraudar con relación a una póliza de seguros objeto de un acuerdo viático o de un contrato de compra de acuerdos viáticos.

2. Cometer los siguientes actos o permitir que sus empleados o agentes los cometan como parte de promover o emprender una acción fraudulenta o para impedir la detección del fraude:

a. Sacar, ocultar, alterar, destruir o retener del Comisionado los activos o expedientes de una persona involucrada en el negocio de acuerdos viáticos o de compra de acuerdos viáticos.

b. Presentar información falsa u ocultar la condición financiera del proveedor de acuerdos viáticos o agente de inversión en acuerdos viáticos, la entidad financiadora, el asegurador u otra persona.

c. Efectuar transacciones del negocio de acuerdos viáticos o de compra de acuerdos viáticos en contravención con cualquier disposición legal que requiera una licencia, certificado de autoridad u otra autoridad legal para

efectuar transacciones en el negocio de acuerdos viáticos o negocio de compra de acuerdos viáticos; o

d. Presentar ante el Comisionado o ante el regulador de este negocio en otra jurisdicción cualquier documento con información falsa o, que de otra manera, oculte al Comisionado información sobre algún hecho esencial.

3. Desfalcar, hurtar o malversar dinero, fondos, primas, créditos u otra propiedad de un proveedor de acuerdos viáticos, agente de inversión en acuerdos viáticos, comprador de acuerdos viáticos, asegurador, asegurado, viatante, titular de una póliza de seguros o de cualquier otra persona dedicada al negocio de acuerdos viáticos o al negocio de seguros; o
4. Concertar, negociar o de otra manera involucrarse con, o tramitar un contrato de compra de acuerdos viáticos de manera temeraria, el objeto del cual sea una póliza de seguros de vida o un acuerdo viático obtenido proveyendo información falsa relacionada con cualquier hecho esencial en la póliza o en el acuerdo viático, u ocultando, con el propósito de engañar a otros, información relacionada con cualquier hecho esencial a la póliza o al acuerdo viático, cuando el viatante o proveedor tenía intención de defraudar al emisor de la póliza. El término "temeraria" tendrá el mismo significado que el provisto en el inciso A (4) del Artículo 43.010 del Código.
5. Tratar de cometer los actos u omisiones especificados en este inciso, o ayudar o asistir a cometerlos, o conspirar a cometer dichos actos u omisiones.

I. Actos y Prácticas Prohibidas relacionadas con los Contratos de Compra de Acuerdos Viáticos:

1. Se prohíbe cualquiera de los siguientes actos o prácticas relacionadas con los contratos de compra de acuerdos viáticos:

   a. Ninguna persona cometerá un acto fraudulento en relación con los contratos de compra de acuerdos viáticos.

   b. Ninguna persona interferirá, a sabiendas o intencionalmente, con la implementación de las disposiciones del Capítulo 43 del Código, con esta Regla ni con las investigaciones sobre posibles violaciones a dichas disposiciones legales.

   c. Ninguna persona que se dedique al negocio de compra de acuerdos viáticos permitirá, a sabiendas o intencionalmente, que una persona convicta de un delito grave, relacionado con la estafa o el abuso de confianza, participe de cualquier manera en la tramitación de los contratos de acuerdos viáticos.

2. Advertencia sobre Fraude.

   a. Los contratos de compra de acuerdos viáticos así como las solicitudes para los acuerdos viáticos, independientemente de la manera en que se tramiten, deberán contener el siguiente aviso:

   "Toda persona que, a sabiendas, presente información falsa en un contrato de compra de acuerdos viáticos o cualquier documento relacionado de forma directa o indirecta al mismo, será convicto y podrá ser sancionado con multa y pena de reclusión."

b. La ausencia de un aviso, según se requiere en el inciso (a) anterior, no constituirá una defensa si se acusa a la persona de haber cometido un acto fraudulento relacionado con un contrato de compra de acuerdo viático.

3. Obligación de informar sobre actos fraudulentos cometidos con relación a los contratos de compra de acuerdos viáticos.

a. Toda persona que se dedique al negocio de compra de acuerdos viáticos que tenga conocimiento o crea que se ha cometido o que se está cometiendo un acto fraudulento relacionado con los contratos de compra de acuerdos viáticos, deberá proveer al Comisionado la información que éste le requiera, y en la forma y manera que el Comisionado se la solicite.

b. Toda persona que tenga conocimiento o entienda razonablemente que se cometió o se está cometiendo un acto fraudulento relacionado con un contrato de compra de acuerdos viático, deberá proveer al Comisionado la información que éste le requiera, en la forma en que el Comisionado se lo solicite.

4. Inmunidad

Toda persona que provea información sobre los actos fraudulentos aquí descritos que se estén cometiendo o se vayan a cometer, estará sujeta a las disposiciones de inmunidad dispuestas en el Artículo 43.110(D) del Código.

5. Confidencialidad

Todo documento y la prueba suministrada a tenor con el inciso 3 anterior, o que el Comisionado obtenga en una investigación de actos fraudulentos relacionados con los contratos de compra de acuerdos viáticos, estarán sujetos a las normas de confidencialidad dispuestas en el Artículo 43.110(E) del Código.

6. Otras Autoridades del Orden Público y Reguladoras

Los incisos H e I de este Artículo están sujetos a las disposiciones del Artículo 43.110 (F) del Código.

7. Plan de Acción Antifraude

Además del Plan de Acción Antifraude, requerido en el Artículo 43.110 del Código, los proveedores de acuerdos viáticos deberán implantar un programa antifraude para detectar e impedir los actos fraudulentos relacionados con los contratos de compra en acuerdos viáticos, y para llevar casos judiciales con respecto a los mismos. Las disposiciones del Artículo 43.110(G) del Código le aplicarán al programa antifraude aquí requerido.

J. Otros Actos Fraudulentos

1. Ejercicio indebido para generar negocios viáticos

Constituye un acto fraudulento procurar o asistir, de alguna forma, a una persona a que procure un seguro de vida, a los únicos fines de someter dicha póliza a un acuerdo viático.

2. Ejercicio indebido de selección de foro

Constituye un acto fraudulento procurar o asistir de cualquier forma a alguna persona a los fines de cambiar la jurisdicción de domicilio de la póliza que será sujeta a un acuerdo viático, a otra jurisdicción que no tenga disposiciones similares a las de Puerto Rico con el propósito de evadir los requisitos u otras disposiciones del Capítulo 43 del Código o de esta Regla.

3. Gestiones indebidas del Agente de Inversión en Acuerdos Viáticos

El agente de inversión en acuerdos viáticos no podrá tener ningún tipo de contacto directo o indirecto con el viatante o el asegurado de las pólizas objeto de un acuerdo viático o tener conocimiento de la identidad o información de identificación del viatante o del asegurado de dichas pólizas.

K. Prevención y Control de Fraude en el Negocio de Acuerdos Viáticos

El negocio de acuerdos viáticos se regirá por las disposiciones del Artículo 43.110 del Código.

ARTÍCULO 14 - ANUNCIOS

Los anuncios sobre las transacciones o sobre el negocio de compra de acuerdos viáticos en el cual esté garantizado el beneficio fijo dispuesto en el contrato, se regirán por las mismas guías y normas de prácticas prohibidas o permitidas relacionadas con los anuncios, establecidas en el Artículo 43.100 del Código. El propósito de la aplicación de estas guías al negocio de compra de acuerdos viáticos, según sean aplicables, es proveerle a los compradores de acuerdos viáticos la confianza de que la información o divulgaciones que se realizan en los anuncios sobre los beneficios, limitaciones y exclusiones de los contratos de compra de acuerdos viáticos, son claras, precisas, adecuadas e inequívocas, y para prevenir la publicidad desleal, engañosa o tergiversada que conduzca a una presentación o descripción incorrecta de las transacciones y en general del negocio de compra de acuerdos viáticos.

ARTÍCULO 15 - PRÁCTICAS DE LOS ASEGURADORES

A. Los aseguradores de vida, autorizados a hacer negocios en Puerto Rico, deberán contestar toda solicitud de verificación de cubierta que le sea sometida por un proveedor o corredor de acuerdos viáticos, dentro de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de recibo de dicha solicitud, sujeto a las siguientes condiciones:

    1. La solicitud deberá estar acompañada por una autorización firmada ante notario público, por el titular de la póliza o tenedor del certificado.
    2. En el caso de una póliza individual o grupal en que el asegurador mantiene los detalles de la cubierta del tenedor del certificado, se deberá presentar el formulario de verificación de cubierta que disponga el Comisionado mediante Carta Normativa, completado por el proveedor o corredor de

acuerdos viáticos, conforme a las instrucciones que aparecen en dicho formulario.

B. Ningún asegurador de vida, proveedor de acuerdos viáticos o corredor de acuerdos viáticos podrá utilizar otro formulario de verificación de cubierta que no sea el que provea el Comisionado.

C. Los aseguradores de vida no podrán cobrar ningún cargo por servicio por responder a una solicitud de verificación de cubierta sometida por un proveedor o corredor de acuerdos viáticos, que exceda los cargos que usualmente cobra por servicios similares a los tenedores de pólizas, tenedores de certificado o asegurados.

D. Los aseguradores de vida podrán enviar un acuse de recibo de la solicitud de verificación de cubierta al tenedor de la póliza o certificado y al asegurado cuando el tenedor de la póliza o titular del certificado no sea el asegurado. Dicho acuse de recibo podrá incluir una descripción de cualquier disposición sobre aceleración de beneficios por muerte que esté disponible bajo la póliza o por algún aditamento a la póliza.

E. Los aseguradores de vida no podrán exigir al viatante o al asegurado que firme una solicitud de cambio en una póliza o certificado grupal de un proveedor de acuerdos viáticos que sea el titular o cesionario de la cubierta de seguro del asegurado, a menos que el viatante o asegurado tenga la titularidad, asignación o los derechos irrevocables como beneficiario bajo dicha póliza. En tal caso, el proveedor de acuerdos viáticos notificará de manera expedita al asegurado que se ha efectuado una transacción de acuerdo viático con respecto a la póliza. Dicha notificación deberá ser efectuada dentro de los quince (15) días calendario de efectuarse el cambio en la póliza o certificado grupal.

F. Los aseguradores no podrán imponer requisitos o exigencias irrazonables ni de alguna otra forma dilatar injustificadamente el

proceso, con el único fin de frustrar el negocio de acuerdos viáticos, ni intentarán de otra manera, interferir con ningún acuerdo viático que legítimamente se haya realizado a tenor con el Capítulo 43 del Código y esta Regla.

G. Ningún asegurador podrá requerir, como condición para responder a un pedido de verificación de cubierta o para efectuar la transferencia de una póliza a tenor con el acuerdo viático, que el viatante, el asegurado, el proveedor de acuerdos viáticos o el corredor de acuerdos viáticos, firmen algún formulario de divulgación, de consentimiento o de renuncia que no haya sido expresamente aprobada por el Comisionado para su uso con relación al negocio de acuerdos viáticos.

H. Al recibir una solicitud debidamente completada, para el cambio de titularidad o de beneficiario de una póliza, el asegurador responderá por escrito, dentro de 30 días calendario, ya sea confirmando que el cambio solicitado se ha efectuado o exponiendo las razones por las cuales no se puede proceder con dicho cambio.

I. El Comisionado podrá requerir mediante Carta Normativa, otros documentos que el proveedor de acuerdos viáticos tendrá que presentar al asegurador como parte del proceso del negocio de acuerdos viáticos.

ARTÍCULO 16 - AUTORIDAD PARA EMITIR CARTAS NORMATIVAS

El Comisionado podrá, mediante Carta Normativa, promulgar formularios, informes y los folletos necesarios para la adecuada implementación de esta Regla, así como para aclarar las disposiciones reglamentarias aquí expuestas.

ARTÍCULO 17 - VIGENCIA

Las disposiciones de esta Regla entrarán en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con

las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

DORELISSE JUARBE JIMÉNEZ
COMISIONADA DE SEGUROS

Fecha de aprobación: 13 de marzo de 2008

Fecha de Radicación
en el Departamento de Estado: